



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal número 302 reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicación del inicio y comunicación de actividad y derivadas de procedimientos de declaración responsable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza, la cual entrará en vigor en el momento de su publicación.

LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 302 REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, COMUNICACIÓN DEL INICIO Y COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD Y DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

Esta ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Briviesca, como Administración Pública de carácter territorial.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales, comunicación ambiental y de comunicación de inicio de la actividad, así como los actos de declaración responsable y los cambios de titularidad o transmisión de actividades.

Artículo 3. – Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la declaración



responsable, comunicación ambiental o de la comunicación de inicio de la actividad o de la comunicación de cambio de titularidad de las mismas.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ayuntamiento de Briviesca, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denegación de la misma, renuncia o desistimiento del solicitante, sin perjuicio de los beneficios fiscales contemplados en esta ordenanza.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes y estarán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el Ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible.

1. Por la tramitación de comunicación de inicio, comunicación ambiental y declaración responsable, las tarifas para liquidar las tasas se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad y será calculado de la siguiente manera:

Superficie de menos de 50 m² = 106,70 euros.

Superficie de más de 50 m² = \sqrt{S} x 15 euros.

Donde S es la superficie en metros cuadrados.

Hasta un máximo de 5.000 euros.

2. Cuando se amplíe la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá



por el Ayuntamiento, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada.

Artículo 6. – Cuota tributaria por concesión de licencia ambiental.

1. La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de multiplicar por 2 la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad. Hasta un máximo de 10.000 euros.

Superficie de menos de 50 m² = 212,13 euros.

Superficie de más de 50 m² = $\sqrt{S} \times 15 \times 2$ euros.

Donde S es la superficie en metros cuadrados.

Hasta un máximo de 10.000 euros.

2. A esta cuota se le repercutirá cuantos gastos generen las tramitaciones y notificaciones a terceros, así como los correspondientes anuncios en Boletines Oficiales.

Artículo 7. – La cuota tributaria de la tasa por concesión de licencia, actos de comunicación o declaración responsable.

La cuota por concesión de licencia o actos de comunicación o declaración responsable, resultará de aplicar a la tarifa prevista en el artículo 5.1 y en el artículo 6.1 atendiendo a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad, el siguiente coeficiente corrector en función de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, cuantificada la misma en función de la cuota de tarifa fijada para cada una de las actividades por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, excluida la superficie y los recargos municipal y provincial: Impuesto sobre actividades económicas.

Coeficientes correctores:

Hasta 360 euros, 1.

Desde 360,01 euros en adelante, 1,60.

Artículo 8. – La cuota tributaria de la tasa por cambio de titularidad.

La cuota tributaria por cambio de titularidad es de 75,00 euros.

Artículo 9. – La cuota tributaria de la tasa por corrales domésticos.

La cuota tributaria por corrales domésticos es de 26,26 euros.

Artículo 10. – Actividades temporales.

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes tasas:

Tarifas:

Hasta 50 m² de superficie ocupada, cada día 5,00 euros.

Desde 50,01 m² hasta 100 m² de superficie, cada día 10,00 euros.

Desde 100,01 m² de superficie en adelante, cada día 25,00 euros.



Artículo 11. – Exenciones y bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50% sobre el pago de la cuotas previstas en las tarifas señaladas en esta ordenanza para aquellas personalidades jurídicas sin ánimo de lucro, fundaciones y centros especiales de empleo.

2. Se establece una bonificación del 90% sobre el pago de las cuotas previstas en las tarifas señaladas en esta ordenanza para aquellas tasas provocadas por licencias solicitadas debido a desastres naturales, calamidades o incendios.

3. Se exceptúa el pago de estas tasas –no a la obligación de los trámites de licencia ambiental ni a la comunicación de inicio– a los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupe, mientras duren las obras proyectadas en este.

4. Se exceptúa el pago de estas tasas –no a la obligación de los trámites de licencia ambiental ni a la comunicación de inicio– a los traslados de negocios o instalaciones desde el casco urbano a zonas señaladas en el PGOU como polígono industrial.

Artículo 12. – Normas de gestión.

1. Los peticionarios de la licencia deberán acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos sean necesarios a los que realicen declaraciones responsables, comunicaciones ambientales o comunicaciones de inicio de actividad.

2. Las liquidaciones realizadas al solicitarse las licencias ambientales o comunicarse la declaración responsable, comunicación ambiental, comunicación de inicio de la actividad o los cambios de titularidad, tendrán la consideración de provisionales en tanto no se compruebe por la Administración que la actividad se ha realizado mediante la aplicación correcta de las normas.

3. El levantamiento de actas por los Servicios Técnicos y la práctica subsiguiente de liquidaciones, no exonera al sujeto pasivo de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia o realizar comunicaciones, interesando su concesión y acompañando la documentación exigible.

Artículo 13. – Infracciones y sanciones tributarias.

Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de referido texto legal y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

Disposición transitoria. –

Para aquellas licencias de apertura que deban tramitarse en expedientes abiertos con anterioridad a la modificación de la presente ordenanza, les será de aplicación todo lo dispuesto para las comunicaciones de inicio.



Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 6 de julio de 2018.

El Alcalde,
Marcos Peña Varó